



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 108/2013.

Demandante/s: María del Carmen Laínez Miranda.

Abogado/a: Daganía Fraile Laínez.

Demandado/s: Mario Muñoz Pinillos, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos:

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 108/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Laínez Miranda contra la empresa Mario Muñoz Pinillos, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 30 de mayo de 2013.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Laínez Miranda, frente a Mario Muñoz Pinillos, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.661,54 euros en concepto de principal más 866,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el Decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros



hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0108/13 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado Juez. – La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mario Muñoz Pinillos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir toma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de junio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)